



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00141 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Se **INADMITE** el presente DIVISORIO POR VENTA que ha instaurado **BORIS DE JESÚS HENAO MOLINA** en contra de **EDUARDO HENAO CUARTAS, CLAUDIA INÉS HENAO MOLINA y MARÍA EDILMA HENAO MOLINA**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) En el poder allegado, además de actualizado, ya que el arrimado data de hace más de un año, deberá cumplir con el contenido del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que en todo caso, deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados.
- 2) Acorde con lo reglado en el inciso primero del artículo 406 del CGP, y atendiendo el tipo de proceso presentado, divisorio por venta, adecuará la primera de las pretensiones en cuanto al pedimento mismo.
- 3) De conformidad con el mismo apartado, 406 Ibidem, deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor de cada bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere del caso, y el valor de las mejoras se las reclama; sea el momento, y para esta última anotación, que precise si también pretende reclamar mejoras, lo anterior acorde con lo narrado en el hecho sexto, además de lo suscrito, en tal sentido, en el poder arrimado como anexo.

4) Ante el cumplimiento del requisito anterior, excluirá la pretensión segunda; así mismo y en el acápite de pruebas exceptuará la solicitud de nombrar perito evaluador, por cuanto, la norma puntual para el tipo de proceso exige que sea el demandante quien lo aporte.

5) De conformidad con el artículo 83 del CGP, especificará por su nomenclatura y demás circunstancias cada bien cuya división por venta pretende, si bien en los hechos segundo y cuarto indica de manera general la dirección de los predios, no especifica la de cada uno, según su matrícula, y atendiendo a que corresponden unos a parqueaderos, otros a locales comerciales y/o apartamentos.

6) Explicará, y para los predios de matrículas 001-38496 y 001-158249, si el primero también es de propiedad del Municipio de Medellín (anotación 5) y el segundo lo es en su totalidad, lo anterior acorde de lo que se desprende de los respectivos certificados de IIPP.

7) Allegará documento correspondiente a los inmuebles de MI 001-38497, 001-38498 y 001-158249 de los que se desprendan sus avalúos catastrales.

8) Allegará documento emanado de la Oficina de IIPP respectiva, en la que se certifique que con respecto al inmueble de MI 001-183572 uno de los copropietarios es el acá demandante Boris de Jesús Henao Molina con CC 79.279.335, ya que, y acorde con la anotación 16, quien figura como propietaria es Doris de Jesús Henao Molina, persona diferente, y sin la indicación de un documento del que se pueda desprender un error al momento de digitación.

9) Indicará el nombre correcto de la codemandada, o aclarará en tal sentido, ya que de toda la documentación se desprende es MARÍA EDILMA MOLINA DE HENAO y la demanda la dirige contra MARÍA EDILMA HENAO MOLINA.

10) Adecuará lo referente a la solicitud de medida cautelar en lo referente a la norma que consagra dicho pedimento (inscripción de demanda); por cuanto, y para este tipo de asuntos, divisorios, existe canon específico.

11) Allegará certificados actualizados de los inmuebles cuya división por venta pretende, los arrimados cuentan con más de un año de expedición.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 85

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de agosto de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cd4e81acb8f4e66c997f0fe7acf4b697a883f911fdfa28dbf580f58fdcdfdb2

Documento generado en 26/08/2020 05:40:54 p.m.